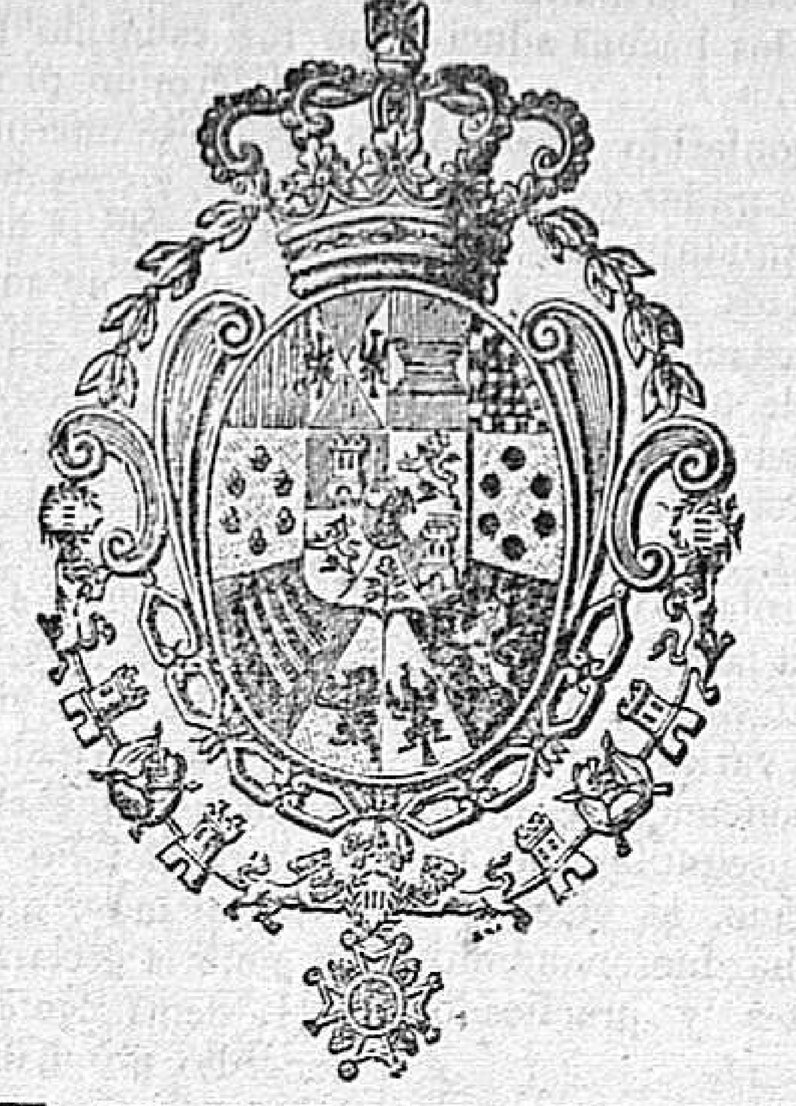
Año económico de 1892-93 — Miércoles 11 de Enero — Número 167

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id...	6
Un trimestre id. id...	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Ilustre Decano del Colegio Notarial de la Coruña en comunicacion de 2 del corriente, me dice que la Junta que ha de regir durante el actual trienio queda constituida con el número de vocales que á continuacion se expresa.

Decano Presidente
Don Manuel Devesa Lago.
Censor 1.º
Don Jesús Castro Rodriguez.
Censor 2.º
Don Manuel Cortes Lopez.
Tesorero
Don José Asensio Centeno.
Secretario
Don José Perez Porto.

Orense 11 de Enero de 1893.
El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Félix Garay Elorza y Jáuregui, Jefe de Administracion civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años y hallarse comprendido en el caso previsto por el art 18 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, por inutilidad física notoria, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Redonet y Romero, Jefe de Administracion civil de cuarta clase del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

Resultando vacante en el Cuerpo de Telégrafos una plaza de Jefe de Administracion de cuarta clase, por jubilacion de D. Antonio Agustin y Pardo, que la desempeñaba;

A propuesta del Ministro de la Gobernacion; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á dicho empleo á D. Eduardo Urech y Miralles, actualmente Jefe de Negociado de primera, con el núm. 1 de esta clase en el escalafon de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D Francisco de Cárdenas del cargo de Presidente del Consejo de Instruccion pública, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos. —Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Emilio Ruiz de Salazar del cargo de Jefe de Administracion civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Morét.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Emilio Gutierrez Gamero, Jefe de Administracion de primera clase, ex Diputado á Cortes y ex Gobernador civil de varias provincias;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comision, Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Morét.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que Me ha presentado del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén D. José de Robles y García, Marqués de Cullar de Baza; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Morét.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan José Blanco y Coronel;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

(G. núm. 366)

ANUNCIOS OFICIALES

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el *Boletin* de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los Señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS
DE BENEFICENCIA DE ORENSE
AÑO ECONÓMICO DE 1892-93
Mes de Enero

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo último.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo.......	74
Idem de enfermos de caridad hasta el dia..........	74
Vacantes que resultan.....	»

Orense 10 de Enero de 1893.—El Director, Narciso Serantes.

COMISION PROVINCIAL

El dia 21 del corriente á las doce de la mañana se verificará en el salon de sesiones de esta Corporacion subasta oral para la adquisicion de los objetos siguientes, con destino al correccional de esta provincia:

Doce baldes de madera para agua 5 pesetas uno, 60.

Doce tinas de id. para lavarse á 5 id. id., 60.

Seis zambullos de id. á 25 idem idem, 150.

No se admitirán proposiciones que excedan de los precios señalados en la relacion que precede, sirviendo de modelos de los objetos expresados los de la misma clase existentes en el correccional.

Orense Enero 9 de 1893.—El Vicepresidente, José Lorenzo Gil.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Camilo Carballo, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia.

Certifico: que tramitada en este Juzgado la demanda de que se hará mérito se dictó la sentencia que dice:

En la Villa de Ginzo de Limia á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Vistos por Don Ramon Garcia Rivero, Juez municipal suplente con funciones del de primera instancia por hallarse éste en uso de licencia y el Juez municipal propietario serle incompatible entender en este asunto, los precedentes autos de tercería de dominio propuesta por Doña Antonia Caamaño, mayor de edad, labradora y vecina de Rioseco, Ayuntamiento de Calvos de Randin, contra los individuos que componian la corporacion de dicho Ayuntamiento como ejecutante é Isidro Feijoó como ejecutado en concepto de Depositario de los fondos del referido municipio, y

Resultando que por el Procurador Don Fernando Alvarez en representacion de doña Antonia Caamaño Garcia, segun poder bastante del que se tomó razon en autos, se interpuso demanda de tercería de dominio de los muebles, semovientes é inmuebles que relaciona en la misma, valuados en diez mil reales y los cuales le fueran embargados á su representada para pago de débitos reclamados contra su hijo Isidro Feijoó, siendo Depositario del Ayuntamiento de Calvos, fundando la tercería en que lo embargado es de su única y exclusiva propiedad y por lo tanto no sujeto á resposabilidades que afecten á un tercero; suplicándole en su virtud se declarasen aquellos de la propiedad de la Caamaño, y se alzase el embargo con suspension por depronto del procedimiento da apremio decretado por la Corporacion del Ayuntamiento ejecutante.

Resultando: que dado traslado de la demanda al Ayuntamiento de Calvos como ejecutante y á Isidro Feijoó como ejecutado y previa suspension del apremio de los bienes objeto de esta tercería por aquella corporacion, representada por el Procurador don Alejandro Alvarez Porras, según poder del que aparece tambien tomada razon en autos, se contestó que se oponía á ella en vista de que la demandante se constituyó fiadora y principal pagadora en union de otros, de las responsabilidades que á su hijo pudiesen afectar como Depositario del Ayuntamiento, según acta levantada y á la que se acompaña la oportuna certificacion, procediendo en su virtud la desestimacion de la demanda por cuanto estaba obligada al pago de lo que su referido hijo Isidro Feijoó adeudase á los fondos del Ayuntamiento.

Resultando: que por la representacion del Ayuntamiento se presentó escrito pidiendo acuse de rebeldía al ejecutado Isidro Feijoó por no haber se personado en autos dentro del plazo legal lo que fué estimado.

Resultando: que contestada la demanda por el ejecutante se dió traslado para réplica al Procurador de la demandante el cual lo evacuó reproduciendo los hechos y fundamentos de la demanda, consignando además que la certificacion que se adjunta á la contestacion de la demanda carece de fuerza legal y no puede producir obligacion alguna respecto á su representada por cuanto de su expreso se deduce, que solo en caso de insolvencia del deudor podia dirigirse la accion ó procedimiento contra ello, terminando porque se reciba el pleito á prueba mediante no hay conformidad en los hechos aducidos por los litigantes.

Resultando: que conferido traslado para dúplica al Procurador de la parte ejecutante, éste reprodujo asimismo los hechos y preceptos jurídicos expuestos en la contestacion pidiendo asimismo á medio de otrosí el recibimiento á prueba del pleito.

Resultando que recibida á prueba la tercería entablada, el Procurador del Ayuntamiento solicitó compulsa con su original de la certificacion presentada con la contestacion á la demanda y declarasen varios individuos como testigos presenciales á dicha acta, á tenor de las preguntas del interrogatorio presentado al efecto, cuyos medios de prueba fueron admitidos como pertinentes y practicados en legal forma.

Resultando: que asimismo por la representacion de la tercerista se ofreció prueba testifical acompañando el interrogatorio á tenor del que debia practicarse compulsa del acta levantada por la corporacion, en la que consta haberse consignado al Depositario Isidro Feijoó el uno por cien, como premio de cobranza, y solicitando por último se la considere pobre en concepto legal, por cuya razon se suspendió el curso de este litigio para tramitar el oportuno incidente de pobreza.

Resultando: que conferido traslado de dicha demanda de pobreza al Procurador de la parte adversa, este se conformó en que la solicitante usase de los beneficios que la ley le concede, pero no así el Ministerio fiscal, por cuya razon se recibió á prueba articulando la doña Antonia Caamaño la que tuvo por conveniente, consiguiendo con ella justificar su cualidad de pobre por lo que recayó sentencia reconociéndola por tal y por lo mismo acreedora á los beneficios que la ley les otorga.

Resultando: que una vez decidido el incidente de pobreza á favor de la tercerista, se practicó la prueba propuesta por esta en el asunto principal, habiendo declarado los testigos que presentó: que eran de su pertenencia los bienes objeto de esta cuestion.

Resultando: que practicada asimismo la prueba documental y testifical propuesta por el Ayuntamiento, de ella se deduce ó aparece que es cierto el contenido de la certificacion que acompañan á la contestacion de la demanda.

Resultando: que una vez practicada la prueba articulada por los litigantes, se acordó su union á los autos para alegar de bien probado.

Resultando: que por el Procurador de la tercerista se tachó á los testigos presentados por el del Ayuntamiento, fundado en que tenian interés directo en la cuestion á la par que eran enemigos manifiestos de aquella y de su hijo Isidro Feijóo, ejecutado, ofreciendo en su justificacion prueba documental y testifical; y de cuyas tachas se dió traslado á la parte adversa que manifestó no existian por las razones que en su escrito del folio 85 se consignan.

Resultando: que por el Procurador de la tercerista se presentó escrito acompañado de una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento, á fin de justificar que su representada no fuera fiadora de los arbitrios municipales del año económico de 1871 á 72, siendo por lo tanto el acta de constitucion de fianza que el Ayuntamiento acompañó á la contestacion de la demanda nula, porque la fianza es accesoria á un contrato principal y no existiendo éste, mal puede aquélla subsistir: que tales arbitrios para que los hubiese era indispensable fuesen votados por la Junta municipal, pidiendo el cotejo de aquel documento, lo cual no fué estimado por hallarse transcurso el término probatorio, contra cuyo proveido se interpuso el recurso de reposicion, y subsidiariamente el de apelacion, siendo el primero resuelto negativamente y no admitido el segundo.

Resultando: que por el Procurador de la demandante se pidió la acumulacion á esta demanda de tercería, de otra mas moderna referente á los semovientes é inmuebles que en ella se relacionan, pendiente por la Escribanía del señor Cadórniga, por cuanto en ellas intervienen las mismas personas y las acciones ejercitadas son iguales, acumulacion que fué estimada por sentencia obrante al folio 123 de estos autos.

Resultando: que en el mismo escrito se pidió la declaracion de pobre á favor de la demandante, beneficio que se le concedió por hallarse declarada tal en la primera demanda y no haberse opuesto á ello sus colitigantes.

Resultando: que dado traslado de la tercería acumulada al Procurador del Ayuntamiento y al ejecutado Isidro Feijóo, se declaró la rebeldía de estos por no haberla contestado dentro del plazo legal.

Resultando: que conferido traslado para réplica al Procurador de la tercerista, fué evacuado en la forma siguiente: que esta no fué fiadora del Depositario Isidro Feijóo por arbitrios de 1871 á 72, por cuanto estos no han existido, no se percibieron, ni se adeudan ni la asamblea de asociados los votó por no haberla, ni tampoco se hizo la recaudacion, como tambien no se confeccionó repartimiento alguno, reproduciendo lo demás hechos á la demanda con reclamacion de los frutos producidos y debidos producir y terminando porque el pleito se recibiese á prueba.

Resultando: que el Procurador del Ayuntamiento en su escrito de dúplica, para lo que se le dió traslado, se opuso á la demanda, apoyándose en los mismos hechos y fundamentos que consignó en la contestacion dada á la primera demanda de tercería, solicitando por último se recibiese á prueba.

Resultando: que recibido á prueba y declarado rebelde el ejecutado Isidro Feijóo, se practicaron los medios de prueba aducidos por los litigantes, los cuales se unieron á los autos y se entregaron estos para alegar de bien probado.

Resultando: que la representacion de doña Antonia Caamaño consideró falsa el acta levantada por el Ayuntamiento para acreditar la existencia de arbitrios provinciarles y municipales, pidiendo la suspension de esta litis hasta tanto no recaiga ejecutoria en la causa criminal, una vez producida la correspondiente querella, lo cual no fué estimado por cuanto esta no fué deducida ante la Sala de la Audiencia de este territorio, á la cual correspondía su conocimiento, contra cuya resolucion se alzó aquel para la superioridad á la cual se elevasen los autos y se suspendiese el curso del litigio, á lo que se declaró no haber lugar.

Resultando: que por el Procurador de la tercerista se pidió en escrito obrante al folio 269 que el Alcalde don Juan Benito Lorenzo y mas Concejales declaraen á tenor de varias preguntas consignadas en el mismo, á lo que se accedió.

Resultando: Que por el expresado Procurador se pidió que para alegar de bien probado con acierto, se le hacia necesario la compulsa de varios documentos, prueba que fué admitida por auto obrante al folio 305, quedando en suspenso mientras tanto la providencia del folio 301, y señalándosele el término de seis dias para la presentacion de dichas compulsas, pues en otro caso se le tendrá por decaido de su derecho.

Resultando: que por el referido procurador considerando que el término expresado de los seis dias le era perjudicial apeló de la providencia que en ello se fijaba, cuyo recurso fué admitido en ambos efectos, elevándose los autos á la superioridad.

Resultando: que el referido Procurador manifestó en escrito del folio 310, que se hallaba entablada la accion criminal acerca de la falsedad del acta del 23 de Agosto de 1871, sobre lo que se expidiese certificacion por el actuario y de hecho se suspendiese el curso de la litis hasta tanto no recayese ejecutoria pretension, á la que se accedió por auto obrante al folio 311 vuelto.

Resultando: que por el tan repetido Procurador de la tercerista se presentó el escrito del folio 316, en el que se solicita que mediante se falló la causa criminal que motivó la suspension del curso de la demanda de tercería, procedía dar cumplimiento á la providencia, en la que se admite la alzada interpuesta de otra por la que se señala á dicho Procurador el termino de seis dias para presentar las compulsas de varios documentos, transcurrido el que, sin practicar esto se le tendrá por decaido de su derecho, pidiendo además se citase y emplazase á los individuos que en tal fecha componían la Corporacion de Calvos, ó en su defecto á la persona cuya representacion le pertenez a á todo lo que se accedió, citando y emplazando al Procurador síndico D. Manuel Rodriguez da Pena y á los Procuradores de las partes.

Resultando: que remitidos los autos á la Superioridad, ésta acordó dejar sin efecto la apelacion admitida por el Juzgado y declarando no debió admitirse según auto del que hace mencion la certificacion del fólio 320 ya con devolucion de los autos al inferior.

Resultando: que recibido el pleito se acordó ponerlo en conocimiento de la tercerista y del Procurador síndico don Manuel Rodriguez, acordándose posteriormente en providencia del fólio 330 que habiendo dejado de funcionar dicho Procurador síndico, se hiciese saber por conducto del Juez municipal de Calvos al que lo fuese en aquella actualidad lo determinado en providencia del fólio 326 referente á la llegada del pleito.

Resultando: que por la demandante á medio de su Procurador, se solicitó la práctica de varias compulsas del expediente de apremio, lo cual fué estimado dirigiéndose al efecto mandamiento al Juez municipal de Calvos.

Resultando: que de la diligencia del fólio 332 vuelto, aparece que el Procurador síndico del Ayuntamiento no tiene representacion porque el Procurador suyo Don Alejandro Alvarez, ha renunciado tal cargo, optando por el de Secretario del Juzgado, en vista de lo que se le hizo saber á aquel se personase en autos dentro de segundo dia por medio de Procurador con poder bastante, pues de no hacerlo así se le declarará rebelde, declaracion que tuvo lugar á instancia del Procurador de la demandante por no haber cumplido con lo que se le habia ordenado.

Resultando: que el Procurador don Higinio Morenza á nombre de la doña Antonia Caamaño en escrito obrante al fólio 346, pidió la admision de un documento en el que consta la rendicion de cuentas de pagos hechos por el Depositario D. Isidro Feijoó en el año económico de mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos, documento que si bien es de fecha anterior al pleito, la parte jura no haber tenido de el conocimiento, cuya admi-

sion se acordó por auto de diez y nueve de Agosto del corriente año.

Resultando: que practicadas las pruebas se unieron á los autos haciendo entrega de estos á las partes por su orden para alegar de bien probado.

Resultando: que por haber trascurrido el término concedido al Ayuntamiento de Calvos para alegar de bien probado, á instancia de la tercerista se le acusó la rebeldía.

Resultando: que solo la tercerista alegó de bien probado en cuyo escrito resumiendo cuanto consta de autos solicita se le estime la demanda en la forma que tiene pedido.

Resultando: que en la sustanciacion de este pleito se observaron las prescripciones legales.

Considerando: que la tercerista ha justificado plenamente la pertenencia de los frutos, muebles, semovientes é inmuebles que se relacionan en las dos demandas de tercería, según aparece de la prueba testifical y documental suministrada á su instancia.

Considerando: que si bien la certificacion del acta de constitucion de fianza del Depositario Isidro Feijoó, acredita que la tercerista doña Antonia Caamaño, se obligó como fiadora al pago de las responsabilidades que podían afectar á aquel, renunciando las leyes que le aprovechen como mujer viuda, tal fianza no puede prevalecer por cuanto es indispensable hacer constar que conocia la prohibicion y que sabedora de ella renunciaba á la disposicion de la ley en favor suyo, cual así lo requiere la sentencia del Tribunal Supremo de once de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, y tal dato no se hizo consignar en la aludida acta.

Considerando: que de la diligencia de compulsa obrante al fólio 578 aparece no existir en el archivo municipal acta alguna de votacion del presupuesto del año económico de mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos, así como tampoco la de constitucion de la Junta municipal ó sea Asamblea de vocales asociados cual lo exige el artículo 59 y siguientes de la ley municipal de 1870, única autoridad legalizada para aprobar los presupuestos, crear y establecer arbítrios, según el artículo treinta de la referida ley y el treinta y dos y el ciento cincuenta y cinco.

Considerando: que aun más de lo consignado en el anterior párrafo se evidencia, que la referida Junta municipal no fué constituida, por esto que los individuos que componian la Corporacion así lo manifestaron en sus declaraciones.

Considerando: que por no haberse observado las disposiciones legales ya citadas el procedimiento de apremio que ha dado orígen á la cuestion presente adolece de vicios que afectan á su validez y en este caso, aun cuando la fianza otorgada por la tercerista doña Antonia Caamaño fuese válida, mal podía ésta surtir su efecto sin la existencia de una obligacion principal válida, porque aquella es accesoria á esta, según lo dispuesto en sentencia del Tribunal Supremo de ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos y otras muchas.

Considerando: que de la certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento obrante al fólio ciento ochenta vuelto, resulta que la cantidad porque se dirigió el procedimiento de apremio es la de nueve mil ochocientas noventa y nueve pesetas, cuatro céntimos, y de la compulsa practicada á instancia del Ayuntamiento obrante al fólio 251 vuelto aparece que el presupuesto del año económico de mil ochocientos setenta y uno á setenta y dos en el que fué Depositario el ejecutado D. Isidro Feijoó, ascendia á la de siete mil setecientas noventa y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos, de todo lo que se deduce que no existia documento alguno que acreditase la primera cantidad y sí tan solo la segunda por acuerdo de veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, obrante al fólio 251 vuelto, en el que tomaron parte los Concejales y otras personas con el carácter de asociados por más que la Asamblea municipal no se constituyera.

Considerando: que la certificación del fólio 345, acredita que el Depositario D. Isidro Feijóo, que la rendicion de cuentas del año de 1871 á 72, en que ejerció el cargo de Depositario, satisfizo con exceso la cantidad total del presupuesto de dicho año, segun cartas de pago y libramientos expedidos por las competentes autoridades, provincial y municipal; de lo que se saca en consecuencia que el procedimiento de apremio incoado y que dió márgen á las tercerías propuestas por Doña Antonia Caamaño, se expidió por cantidad no adeudada;

Considerando: que procede la acumulacion de unos actos á otros cuando entre los dos pleitos haya identidad de personas y acciones, aun cuando las cosas sean distantes (regla 5.ª del artículo 157, en consonancia con el caso 3.º del art. 158 de la Ley de Enjuiciamiento civil:)

Considerando: que cuando contra los procedimientos administrativos se opusieren demandas por terceras personas el incidente se ventilará ante los tribunales ordinarios (art. 1.º de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869:)

Considerando: que á pesar de haberse acordado la suspension del procedimiento de apremio, esto no se efectuó habiéndose rematado los bienes, objeto de esta litis, por lo que procede declarar sin efecto tal diligencia de remate:

Considerando: que la responsabilidad civil referente á la cuestion que se suscitó, tan solo puede afectar á los concejales que en ella tomaron parte:

Considerando: por último, que la demandante tercerista justificó su accion, y no así sus excepciones, el ayuntamiento cuya corporacion por obrar con temeridad, dió orígen á la sustanciacion de este pleito;

Fallo: de acuerdo con el Asesor nombrado Ldo. D. Celestino de la Torre, que debo de estimar y estimo las dos demandas de tercería propuestas por la represetacion de Doña Antonia Caamaño, declarando de su dominio los bienes, muebles é inmuebles, que en aquellas se relacionan, así como de ningun valor ni efecto la fianza que constituyó á favor del Depositario D. Isidro Feijóo, y en su consecuencia, condeno á los individuos del Ayuntamiento de Calvos, que acordaron el procedimiento de apremio, orígen de este pleito y sostuvieron este, á que entreguen á la tercerista aquellos bienes, con los frutos producidos, prévia regulacion en forma legal y con imposicion á la parte ejecutante de todas las costas causadas.

Asi por esta sentencia, que por rebeldía de los demandados, se notificará en la forma prevenida en el art. 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil del año de 1855 por la que se rige la tramitacion de este asunto, lo pronuncio, mando y firmo con mi citado asesor.—Ramon García.—Ldo. Celestino de la Torre.

Y para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia, expido el presente que firmo, en Ginzo de Limia á 9 de Enero de 1893.—Camilo Carballo.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

(Conclusion)

Don German Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que practicado el sorteo de jurados que han de formar Tribunal y conocer, en su caso, de las causas que se hallan en estado de someterse al jurado, para el próximo cuatrimestre de 1.º de Enero á 30 de Abril, dió el siguiente resultado:

PARTIDO DE ORENSE
CABEZAS DE FAMILIA

Nogueira

Don José Rodriguez Melon	Nogueira

Orense

Don Juan Manuel Amor Pereira	Orense
Ricardo Novoa Novoa	Idem
Cesáreo Parada	Idem
Ricardo Rodriguez Marquina	Idem
Camilo Saenz	Idem
Modesto Varela Sotelo	Idem
Arturo Vazquez Nuñez	Idem

Toen

Don José Gonzalez Rodriguez	Puga

Villamarin

Don Manuel Suarez Gonzalez	Villamarin

Pereiro

Don Andrés Vazquez Verea	Villarino

San Ciprian de Viñas

Don Fernando Villarino Rodriguez	San Ciprian

SUPERNUMERARIOS
CABEZAS DE FAMILIA

Don Miguel Alvarez Gomez	Luna
Antonio Blanco Gonzalez	Progreso
José Manuel Ramos Camino	Colon
Luis Prada Delgado	Puerta de Aire

CAPACIDADES

Luis Dieguez Reigada	Pereira
Casiano Martinez Blanco	Plaza

PARTIDO DE TRIVES
CABEZAS DE FAMILIA

Trives

Don Pedro Romero Muelas	Trives
Francisco Novoa Perez	Frusqueira
Nicolás Dominguez	San Mamed
Tomás Guerra Prieto	Sobrado
José Alvarez Estevez	Nondoya

Laroco

Don Feliciano Gonzalez Rodriguez	Seadur
Manuel Fernandez	Freijido

Manzaneda

Don Pedro Prieto Blanco	Seadur

San Juan de Rio

Don José Diaz Rodriguez	Abelaida
Ramon Rodriguez	San Julian
Manuel Fernandez	Mouriscas
José Alvarez Yañez	Castromao
Manuel Santorum	Cima de Vila

Castro Caldelas

Don Pedro Casado Devesa	Castro Caldelas
Jose Fernandez Vazquez	Idem
Bernardo Rodriguez Perez	Santa Eulalia

Viana

Don Antonio Yañez Herrera	Mourisca
Manuel Raña Perez	Quintela de Edroso
Cesáreo Hervella Lopez	Viana
Benigno Sanchez	Idem

CAPACIDADES

Trives

Don Evaristo Alvarez Rodriguez	Trives
Eugenio Martinez	Sobrado
Pedro Sotillo Sanchez	Trives
Leonardo Perez	Idem
Pedro Rodriguez	Pereiras
Juan Nóvoa	Naveá

Laroco

Don Demetrio Dieguez Lopez	Seadur

Manzaneda

Don Manuel Fidalgo Lopez	Manzaneda
Domingo Perez Perez	Escourido

Chandreja de Queija

Don Laureano Fernandez Carballo	Cadeliña
Juan Manuel Gonzalez Alvarez	Casteloais

San Juan de Rio

Don Juan Arias Rodriguez	Domecelle
Manuel Morales Dieguez	Aciveiro

Castro Caldelas

Don Pedro Guitian Villar	Castro Caldelas
Dario Vazquez Valdes	Idem
Bernardo Sotelo Lopez	Mazaira

SUPERNUMERARIOS
CABEZAS DE FAMILIA

Trives

Don Antonio Gonzalez Carpintero	Trives
Pedro Fernandez	Idem
Francisco Alvarez	Idem
Rafael Nóvoa	Idem

CAPACIDADES

Trives

Don Manuel Campo	Trives
Pedro Arias	Idem

PARTIDO DE VALDEORRAS

CABEZAS DE FAMILIA

Valdeorras

Don Antonio Cadórniga Velasco	Jagoaza
José Lesta Martinez	Otarelo
Leandro Rodriguez Arias	Termiñana
Juan Gayoso Valcarce	Villoria
Miguel Nuñez Garcia	Jagoaza

Petin

Don Pablo Blanco Gonzalez	Petin
Fructuoso Sanchez Quiroga	Idem
Florentino Quevedo	Carballal

Rua

Don Ruperto Arias Canelas	Rua
Eduardo Fernandez Perez	Fontey
Simon Rodriguez Gonzalez	Idem

Villamartin

Don Manuel Arias Estevez	Córgomo
José Folla Alvarez	Arcos
Manuel Guitian Sanchez	Córgomo
Constantino Campos Delgado	Portela
Camilo Rodriguez Prada	Idem
Domingo Fernandez Fernandez	San Vicente

Bollo

Don Sebastian Lopez Bouza	Hermitas
Angel Rodriguez Dominguez	Bujan
Casto Salgado Prada	Bollo

CAPACIDADES

Barco

Don Francisco Valcarce Válgoma	Vegamolinos
Pedro Penin Vidal	Coedo

Petin

Don Rogelio Diaz Prada	Carballal
Juan Antonio Rodriguez Rey	Mones

Rua

Don José Maria Fernandez Rodriguez	Fontey
Isidoro Sanchez Gomez	San Julian

Villamartin

Don Alberto Lopez Guitian	Córgomo
José Calella	Arcos
Genaro Fernandez Alvarez	San Vicente

Carballeda

Don Antonio Dominguez Arias	Lardera

Vega

Don Miguel Gonzalez Escuredo	Meda

Bollo

Don Angel Barrio Rio	Java
José Martinez Rodriguez	Idem
José Gonzalez Calvo	Otar de Pregos
Joaquin Martinez Fernandez	Santa Cruz
Vicente Gonzalez Pereira	Teijido

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

Don Joaquin Lopez Nogueira	Barco
Manuel Valcarce Camba	Idem
Enrique Dieguez	Idem
Benito Perez Fernandez	Idem

CAPACIDADES

Don Ricardo Martinez Barrio	Barco
Bernardo Trincado Teijeiro	Idem

PARTIDO DE VERIN

CABEZAS DE FAMILIA

Don Vicente Barrio Gonzalez	Verin
Manuel Castro Alonso	Idem
Domingo Estevez Perez	Idem
Juan Garcia Crespo	Idem
Vicente Gomez Manso	Idem
Evaristo Martinez Vazquez	Idem
Ramon Perez Castro	Idem
Pascual Romero Romero	Idem
Ramon Romero Garcia	Idem
Nicolas Rodriguez Sotelo	Pazos
Gerónimo Salgado Gallego	Monrariz
Serafin Salgado Cuquejo	Tamaguelos
Antonio Fernandez Luis	Bustelo
Manuel Rojas Garcia	Enjames
Laureano Alonso Conde	Villameá
Eusebio Becerra Romero	Villaza
German Marquina Alonso	Albarellos
Domingo Romero Romero	Idem
Melchor Romero Romero	Idem
Agustin Ferreiro Casado	Gironda

CAPACIDADES

Julian Canellas Alvarez	Verin
Ramon Estevez Alvarez	Idem
Silverio Gomez Rodriguez	Idem
Ricardo Oterino Enriquez	Idem
Manuel Valcarce Martinez	Idem
Benito Delgado Garcia	Enjames
José Fernandez Vaamonde	Cimadevila
Francisco Rua Salgado	Idem
Manuel Castaño	Villaza
Manuel Requejo Saco	Idem
Manuel Manso Salgado	Castrelo del Valle
Francisco Arias Velez	Gondulfes
Antonio Salgado Rodriguez	Fuentefria
José Gomez Martinez	Pepin

Gudiña

Don Hermógenes Seoane	Carracedo
José Oves Acedo	Cañizo

SUPERNUMERARIOS

CABEZAS DE FAMILIA

Don Joaquin Becerra Romero	Verin
Pedro Casado Arce	Idem
Antonio Lago Rodriguz	Idem
Gregorio Yañez Conde	Idem

CAPACIDADES

Don Gerardo Carnicero Rio	Verin
Jose Cerdeiriña Estevez	Idem

Y para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el *Boletin oficial*, pongo la presente que firmo en Orense á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—German Arias.

MILITARES

Don Benito Alvarez Ferrer, primer Teniente del Regimiento de Infantería Murcia número 37, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excelentísimo señor Capitan General de este distrito, contra el paisano José Lorenzo Queija, por el delito de falso testimonio, dado en causa criminal.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á José Lorenzo Queija, paisano, natural de Marcelin, avecindado en la villa del Riós en esta provincia, hijo de Francisco Lorenzo y de Angela Queija, casado, de 48 años de edad, de oficio labrador, cuyo paradero se ignora desde el dia 1.° de Noviembre de 1892, que se ausentó del pueblo donde se hallaba avencidado, para que, en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en sumario que de orden del Excelentísimo señor Capitan General de este distrito se le sigue, con motivo de falso testimonio dado en causa criminal; bajo apercibimiento de que, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Lorenzo Queija, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado, en diligencia de este dia.

Dado en Orense á 6 de Enero de 1893.—Benito Alvarez

AYUNTAMIENTOS

VILLARDEBÓS

Formada la lista de electores de compromisarios para Senadores, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy hasta el veinte inclusive del actual á los efectos del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Villardebós 1.° de Enero de 1893.—El Alcalde, Benito Delgado.

TRASMIRAS

Hallándose términada la rectificacion anual del padron de vecinos, queda expuesta al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se podrán hacer las reclamaciones que se crean justas.

Trasmiras 10 de Enero de 1893.—El Alcalde Presidente, José Arcos.

TABOADELA

Formado por el Ayuntamiento la lista de electores para compromisarios, para la eleccion de Senadores, queda expuesta al público desde el dia de hoy hasta el 20 del actual, en la Secretaría del Ayuntamiento durante los cuales podrán los que le interesen, enterarse de la misma y hacer las reclamaciones que fuesen justas, que serán resueltas por el Ayuntamiento antes del dia 1.° de Febrero próximo.

Taboadela 1.° de Enero de 1893.—El Alcalde, José Paredes.

TRASMIRAS

Se halla de manifiesto por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales comprensivas á los años de 1890-91 y 1891-92, darante los cuales podránse hacer las reclamaciones que se crean justas.

Trasmiras Enero 6 de 1893.—El Alcalde Presidente, José Arcos.

Imprenta LA POPULAR